



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO
CELFIN ENERGÍA" ADMINISTRADO POR CELFIN
CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS.**

04 MAY 2006

SANTIAGO,

RESOLUCION EXENTA N° 158

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Reglamento Interno del **FONDO MUTUO CELFIN ENERGÍA**, administrado por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, conforme al formato estandarizado establecido por la Circular N° 1.633 de esta Superintendencia.

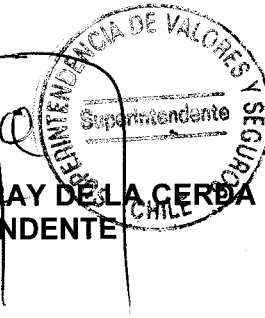
2.- Apruébase a su vez, el texto del Contrato de Suscripción de Cuotas individual para el Fondo Mutuo ya individualizado.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento del Fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN ENERGIA

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN ENERGIA
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

La anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDUERRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 22660 número 18277 del año 2001.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, considerando que es un Fondo Mutuo de Libre Inversión, Extranjero y

Derivados. El fondo invertirá al menos un 60% del activo, en las distintas clases de instrumentos financieros que estén relacionadas al sector energético mundial.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido a inversionistas institucionales, a personas jurídicas y Naturales, con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo y que busquen un fondo mutuo cuyo cartera esté compuesta en su mayoría por instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano, largo plazo y en instrumentos derivados emitidos por emisores nacionales y extranjeros, principalmente relacionados al sector energético mundial. Del total del fondo, al menos un 60% del activo estará invertido en el sector energético mundial. El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos que componen el fondo mutuo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atienda a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados anteriormente. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 10% sin restricciones de plazo. Este porcentaje podrá ser excedido, por no más de 15 días corridos, producto de compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al fondo.

PAIS	MONEDA	% sobre el activo del Fondo
Alemania	Euro 100%	
Argelia	Dinar Argeliano 100%	
Argentina	Peso Argentina 100%	
Australia	Dólar Australiano 100%	
Austria	Euro 100%	
Bahamas	Dólar Bahamas 100%	
Bahrein	Dinar de Bahrein 100%	
Barbados	Dólar de Barbados 100%	
Belgica	Euro 100%	
Bolivia	Boliviano 100%	
Bosnia-Herzegovina	Nuevo Dinar Yugoslavo 100%	
Brasil	Real Brasileiro 100%	
Bulgaria	Lev Búlgaro 100%	
Canadá	Dólar Canadiense 100%	
Colombia	Peso Colombiano 100%	
Corea del Sur	Won 100%	
Costa Rica	Colón Costarricense 100%	
China	Renminbi Chino 100%	
Croacia	Dinar Croata 100%	
Dinamarca	Euro 100%	
Ecuador	Dólar USA 100%	
Egipto	Lira Egipcia 100%	
Emiratos Arabes Unidos	Díham 100%	

El Salvador	Colón Salvadoreño 100%
Eslovenia	Tólar 100%
España	Euro 100%
Estados Unidos	Dólar USA 100%
Estonia	Corona 100%
Filipinas	Peso Filipino 100%
Finlandia	Euro 100%
Francia	Euro 100%
Georgia	Lari 100%
Grecia	Euro 100%
Guatemala	Quetzal 100%
Holanda	Euro 100%
Honduras	Lempira 100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong 100%
Hungría	Forint Húngaro 100%
India	Rupia India 100%
Indonesia	Rupia Indonesia 100%
Irlanda	Euro 100%
Islandia	Coronas de Islandia 100%
Israel	Shekel 100%
Italia	Euro 100%
Jamaica	Dólar Jamaiguino 100%
Japón	Yen 100%
Jordania	Dinar 100%
Kuwait	Dinar de Kuwait 100%

Letonia	Lat	100%	
Líbano	Libra libanesa	100%	
Libia	Dinar	100%	
Lituania	Litas	100%	
Luxemburgo	Euro	100%	
Macedonia	Dinar Macedonia	100%	
Malasia	Dólar de Malasia	100%	
Malta	Lira de Malta	100%	
Marruecos	Dirham Marroquí	100%	
México	Nuevo Peso Mexicano	100%	
Nicaragua	Córdoba	100%	
Noruega	Corona Noruega	100%	
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés	100%	
Pakistán	Rupia Pakistani	100%	
Panamá	Balboa	100%	
Paraguay	Guaraní	100%	
Perú	Sol	100%	
Polonia	Zloty polaco	100%	
Portugal	Euro	100%	
Puerto Rico	Dólar USA	100%	
Reino Unido	Libra esterlina	100%	
República Checa	Korona Checa	100%	
República Dominicana	Peso Dominicano	100%	
República Eslovaca	Corona Eslovaca	100%	
Rumania	Leu	100%	

Rusia	Rublo ruso	100%	
Singapur	Dólar Singapur	100%	
Sudáfrica	Rand	100%	
Suecia	Euro	100%	
Suiza	Franco Suizo	100%	
Tailandia	Baht	100%	
Taiwan	Dólar Taiwanes	100%	
Turquía	Lira Turca	100%	
Ucrania	Karbovanets	100%	
Uruguay	Peso Uruguayo	100%	
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%	
Vietnam	Nuevo Dong	100%	

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, y los que si cuenten con él.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Caracter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los exesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de

producido. c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido. Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente: 1. Características generales de los emisores Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales y extranjeras en las cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el fondo esté autorizado a invertir. 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda. 3. Organismos que administrarán las garantías que deben entrar los vendedores en corto Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda. 4. Límites generales	
--	--

7 de 19

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II, número 2, letras a) y b), de la Circular N° 1.518. Esto es: La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad. La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio. 5. Límites específicos Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100% Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50% Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50% Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el aplazamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera. El fondo está facultado a realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 1.797, número 2, letra a) a la i), ambas inclusive, o aquella disposición que la modifique o reemplace. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular. El fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta hasta por un 10% del activo del fondo, con bancos o sociedades financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Por otro lado, no se podrá mantener más de un 10% del activo del fondo en instrumentos sujetos a promesa de venta con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial, lo anterior en virtud del numeral 4 de en la Circular N° 1.797 o aquella que la modifique o reemplace, y perteneciente a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Fondo podrá contraer obligaciones por hasta un 20% de su patrimonio, con los fines indicados en el artículo 13 B del Decreto Ley N° 328 de 1976. c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo Tipo de instrumento %Mínimo %Máximo 1. Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales 0 100 1.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Nacionales 0 100	
---	--

8 de 19

1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	100
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
1.1.4. Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	100
1.1.5. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
1.2. Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales	0	100
1.2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
1.2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
1.2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
1.2.4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	100
1.2.5. Cuotas de Fondos Mútuos, de los regulados por el D.L. N°1.328, administrados por una sociedad distinta de La Administradora.	0	100
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.2. Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.2.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	100

2.2.2. Cuotas de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2.3. Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,570% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,856% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,380% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,428% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de

operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	
La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.	
b) Comisiones:	
Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie A, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en la serie respectiva.	
El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:	
Cuotas Serie A	
Permanencia (días) Comisión	
1-30 2,380%, IVA incluido,	
31 o más días 0,00%	
Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte de la serie respectiva.	
El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:	
Cuotas Serie B	
Permanencia (días) Comisión	
1-180 2,975%, IVA incluido,	
181-360 1,190%, IVA incluido,	
361 o más días 0,00%	
Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en la serie respectiva.	
El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:	

Cuotas Serie C	
Permanencia (días) Comisión	
1-30 2,380%, IVA incluido,	
31 o más días 0,00%	
Además, es importante destacar que los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de la Serie C, estarán afectos a una Comisión de Colocación equivalente al 1,785%, IVA incluido, la que se cobrará al momento de las suscripción de las cuotas y sobre el monto invertido.	
Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en la serie respectiva.	
El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:	
Cuotas Serie I	
Permanencia (días) Comisión	
1-30 2,380%, IVA incluido,	
31 o más días 0,00%	
Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.	
No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:	
Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes. A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo. Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.	
Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de la Serie B,	

sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Cefin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos habrá que indicar que los Participes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Además, es importante señalar para la serie B, dentro del marco del cobro de la Comisión de Colocación Diferida, al rescate, que los días de permanencia no se interrumpe con el hecho del cambio de Fondo, sino con el acto de cambiarse de Serie. Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.	
c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u> Los gastos de operación serán de hasta un 0,40% anual, IVA incluido, sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes: - las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo; - procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; - gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y - derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).	
3. Suscripciones y Rescates a) <u>Condiciones Generales</u> 1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características. 2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas: Serie Características Valor Inicial Cuota	

A	Para todo tipo de cliente con expectativa de estar más de 30 días de manera de NO asumir Comisión de Colocación Diferida, al rescate. Además, para objeto de inversión para los planes de Ahorro Previsional Voluntario, establecido en el DL. N° 3500, o para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1.000
B	Para clientes que busquen inversiones de largo plazo y para objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el DL. N°3.500, o para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1.000
C	Para clientes con una expectativa de estar más de 30 días en el Fondo/Serie y que busquen remunerar menos a la Administradora, ya que está dispuesto a cancelar una Comisión de Colocación al momento de suscribir las cuotas. Además, para objeto de inversión para los planes de Ahorro Previsional Voluntario, establecido en el DL,N°3.500, o para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1.000
I	Para la suma de Aporte y saldo individual superior a \$ 20.000.000. En el caso de que existen participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$20.000.000 antes señalado. Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el DL. N°3.500. Además de poder acogerse al beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1.000
b) <u>Suscripción de cuotas</u>		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.		
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.		
i) <u>Descuentos por planilla</u>		
Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo I Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminedado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.		
El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de participes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular.		
Este plan de inversión se mantendrá vigente:		
- Hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador;		
- Hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o		
- Hasta la fecha en que establezca en el Anexo I Autorización Inversión Periódica.		

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante. Tratándose de aportes que estén acogidos a Ahorro Provisional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace. ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Participante y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato contenido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica. En el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.	iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo. Este aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Participante y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato contenido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica. En el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.
---	--

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet) Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los participantes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facilidades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente	iv) Plataforma Telefónica Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participante dispondrá de una clase secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscrita en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facilidades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente
--	--

colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Es importante señalar que si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 44 de la ley N°18.840. En cuanto a los aportes efectuados en Moneda Dólar, el riesgo de conversión de Moneda Dólar a pesos lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescate en Moneda Dólar, la conversión de pesos a la moneda Dólar el riesgo lo asumirá el fondo. c) Rescate de cuotas Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescate se dirigiran por escrito al gerente general de la administradora y se presentaran en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho este que deberá ser suficientemente informado a los participantes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el participante vía internet o a través de la plataforma telefónica. Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número, el participante podrá solicitar a la Administradora, que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, el día en que se realice la solicitud del rescate, la Administradora convertirá, los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado es día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión, la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 44 de la ley N°18.840. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas.
--

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.
4. Información relevante al participante y al público en general Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación. Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por comunicación electrónica o carta a determinación de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.
5. Otros aspectos relevantes a) Contabilidad La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo. b) Contratación de servicios externos La Sociedad Administradora efectuará la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes: - Servicio de Tesorería - Servicios de Custodia de los Documentos financieros - Servicio de Auditoría de los Fondos - Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos. c) Otros Aportes El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país. Cabe señalar que se excluyen los aportes en dólares en los planes de inversiones periódicas, dato que en estos planes no se considera la moneda dólar de los Estados Unidos. Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario. No podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740 los cambios relevantes que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscritos antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

rc

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Contenedor _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO CELFIN ENERGIA

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

D IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT: _____
NOMBRES _____
APELLIDO PATERNO: _____
APELLIDO MATERNO: _____

III DIRECCION

PARITICULAR: _____
COMERCIAL: _____

III INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Que por efectos de la deducción de una comisión de colocación de _____ % sobre el monto bruto de mi inversión, éste ha sido reducido en _____
3. Tributación: _____

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuos CELFIN ENERGIA).

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos CELFIN ENERGIA, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los aportes representativos de Cuotas de las Series A, B, C e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en el Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

En el punto número 2 de este Contrato, se presenta un tabla donde se detalla el cobro de la Comisión Colocación Diferida al Rescate para las Series A, B C e I de este Fondo.

Los Aportes representativos de la Serie C, estarán afecto a una Comisión de Colocación equivalente al 1,785%, IVA incluido, la que se cobrará al momento de las suscripciones de las cuotas y aplicándose sobre el monto invertido.

Para efectos de determinar los números de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) del Número 2 del Título IV del respectivo Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, en lo referente a la serie B, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Participes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la

misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie (B) de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo Mutuo que puede atribuirse a éste es de un 0,40%, IVA incluido, y que la naturaleza de dichos gastos se encuentran señalada en el numeral 2, letra c) de la sección IV del reglamento interno. Es importante destacar que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica:

Fondo Mutuo Celfin Energía: (i) Serie A: hasta un 3,570% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 1738 numeral II de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: hasta un 2,856% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 1738 numeral II de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (iii) Serie C: hasta un 2,380% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 1738 numeral II de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; y (iv) Serie I: hasta un 1,428% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 1738 numeral II de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de

Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes representativos de Cuotas de las Series A, B, C e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en el Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

Los siguientes cuadros, resumen la comisión antes indicada para cada una de las Series individualizadas:

Cuotas Series A, C e I	
Permanencia (días) Comisión	
1-30	2,380%, IVA incluido,
31 o más	0,000%
Cuotas Serie B	
Permanencia (días) Comisión	
1-180	2,975%, IVA incluido,
181-360	1,190%, IVA incluido,
361 o más	0,000%

Los Aportes efectuados en los Fondos individualizados en este contrato y que son representativos de la Serie C, están afecto a una Comisión de Colocación equivalente al 1,785%, IVA incluido, la que se cobrará al momento de las suscripciones de las cuotas y aplicándose sobre el monto invertido.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) del Número 2 del Título IV del respectivo Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes de la Serie B, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates.

El pago del Rescate se realizará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado de la fecha presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco Titrado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma participe
Nombre Soc. Admin.	Nombre participe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. participe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CELFIN ENERGIA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinida)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ R.U.T. _____ al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- a) Descuentos por planilla
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participante deje de prestar servicios al empleador agente; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para

la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos:

FONDO MUTUO CELFIN ENERGIA

A) Aceptación

Por el presente acdo, _____, en adelante el "participante", acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo _____, a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescate de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las cartaras de inversiones de cada fondo mutuo, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

Las operaciones que se podrán realizar por medio de un sistema Telefónico serán las de suscripción y rescate de cuotas.

El participante declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet o Sistema Telefónico.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la Administradora, actúa en su representación en todo lo que diga o guarde relación con la suscripción, transferencias, traspasos, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el participante.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente

_____ el cargo en cuenta vista bancaria

_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.

Autorizo a la administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico se abonen a mí:

_____ cuenta corriente

_____ cuenta vista

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el participante será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet) o por Plataforma Telefónica a través de un Sistema Telefónico.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras con residencia en Chile y las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que suscriban el presente

anexo.

2.- El participante dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet o una Plataforma Telefónica.

3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

4.- Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque y se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte de la Administradora o agente colocador. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.

Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operación del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5.- En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el participante.

6.- Se mantendrá a disposición de los participantes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

El participante será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el participante, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participante _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____